DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU/PLUSVALÍA MUNICIPAL)

1. DATOS DEL INTERESADO

Apellidos y nombre / Razón social			
NIF/NIE		Correo electrónico	
Domicilio fiscal			
Municipio		Provincia	
Código postal		Teléfono	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Apellidos y nombre / Razón social			
NIF/NIE		Correo electrónico	
Domicilio fiscal			
Municipio		Provincia	
Código postal		Teléfono	

3. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE (OBJETO TRIBUTARIO)

Referencia catastral	
Municipio	

4. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE ORIGINA LA TRANSMISIÓN

☐ Público ☐ Privado	Tipo de transmisión	☐ Compraventa ☐ Herencia/Legado ☐ Donación	☐ Adjudicación ☐ Otras_____		
Notario/órgano judicial o administrativo					
Número de protocolo o procedimiento			Fecha del documento		

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La presente declaración se formula y presenta en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, en cumplimiento de lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos concordantes de la Ordenanza fiscal del ayuntamiento titular del tributo.

Método de cálculo:

En caso de no marcar ninguna opción o no aportar la documentación acreditativa de los valores de adquisición y transmisión, la base imponible se determinará mediante el método objetivo, de conformidad con la normativa vigente.

☐ Método objetivo (valor catastral del terreno).	☐ Método real (diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición). *Se aplicará siempre que se aporte la documentación preceptiva y resulte más ventajoso que el método objetivo, de acuerdo con el artículo 107.5 del RDL 2/2004*

Beneficios fiscales/supuestos de no sujeción:

☐ Exención	
☐ Bonificación	
☐ No sujeción	☐ Inexistencia de incremento de valor del terreno ☐ Otros supuestos_____
Disposición legal/artículo ordenanza fiscal	

6. FIRMA

Fecha	
Firma	

Información sobre protección de datos: Los datos aportados en este formulario serán incorporados a las bases de datos responsabilidad del OAR, cuya finalidad es la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos por delegación o por encomienda de gestión de entidades de derecho público de conformidad con el Art.7 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no estando previstas cesiones o transferencias internacionales, salvo obligaciones de carácter legal o judicial. Ud. podrá ejercer por escrito dirigido al OAR sus derechos de acceso, rectificación, supresión y demás contemplados en la normativa estatal y comunitaria, cuando procedan. Delegado de Protección de Datos: dpd@dip-badajoz.es. Transparencia, Participación Ciudadana, Calidad y Atención al Ciudadano.
Más información: http://cervantes.dip-badajoz.es/contenidos/contenidos/informacion-sobre-proteccion-de-datos

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU/PLUSVALÍA MUNICIPAL)

Mediante este formulario Ud. podrá presentar declaración del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), cuando se transmita la propiedad de terrenos de naturaleza urbana por cualquier título, o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre dichos terrenos, siempre y cuando se encuentren situados en **alguno de los municipios que hayan delegado la gestión del impuesto en el Organismo Autónomo de Recaudación** de la Diputación de Badajoz (en adelante OAR).

¿QUIÉN PUEDE REALIZAR EL TRÁMITE?: El sujeto pasivo del IIVTNU. También podrá realizarse el trámite por los representantes de estos.

PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN:

La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de **actos inter vivos**, el plazo será de **30 días hábiles**.

b) Cuando se trate de **actos por causa de muerte**, el plazo será de **6 meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante**, prorrogable hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, que deberá realizarse antes del vencimiento de los primeros seis meses, entendiéndose tácitamente concedida en caso de solicitarse en dicho plazo.

c) Se podrá solicitar la interrupción del plazo previsto en la letra anterior, cuando se promueva la división judicial de la herencia, aportando copia de la demanda. El plazo se reanudará el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

1. **DATOS DEL INTERESADO:** Es sujeto pasivo la persona física o jurídica, o las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes…), obligada a presentar declaración y a ingresar el importe de la deuda tributaria. De acuerdo con el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tienen la condición de sujeto pasivo:

   a) **En las transmisiones de terrenos**, o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio **a título lucrativo** (transmisiones por herencias y donaciones)**, el adquirente** del terreno o la persona o entidad a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

   b) **Si el acto o negocio jurídico es a título oneroso, el transmitente** del terreno o la persona o entidad que constituya o transmita el derecho real limitativo del dominio. Si tal condición recae en una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. **DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE.** En el caso de que actúe por medio de representante, deberá cumplimentar los datos de identificación que se solicitan y acreditar la representación conferida. Solo serán admisibles los siguientes medios: documento público, documento privado con firma legitimada notarialmente, comparecencia personal o electrónica, o documento normalizado a tal efecto por el OAR.

3. **IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE TRANSMITIDO (OBJETO TRIBUTARIO).** Consigne el municipio en el que radica el inmueble que se transmite o sobre el que se constituye o transmite el derecho real, así como la referencia catastral. Puede consultar estos datos en el último recibo/liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

4. **IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE ORIGINA LA TRANSMISIÓN.** Consignar el tipo de transmisión que proceda y la identificación de la documentación que origina el hecho imponible (escritura notarial, certificación administrativa, auto judicial, etc.).

5. **DECLARACIÓN RESPONSABLE.** Seleccione la opción de cálculo de la base imponible del impuesto por la que desea optar. Solo se aplicará el método real cuando se aporte la documentación preceptiva (ver apartado "Documentación que debe presentarse") y resulte más ventajoso que el método objetivo, en aplicación de los artículos 104.5 y 107.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

   En el caso de solicitar algún beneficio fiscal o supuesto de no sujeción, marque la casilla que proceda, en su caso, citando la disposición legal o el artículo de la Ordenanza Fiscal que establece la opción elegida.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU/PLUSVALÍA MUNICIPAL)

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE

- **En todos los casos**, copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.
- En los **contratos privados de compraventa**, además de este, copia del título de propiedad y de los DNI de los intervinientes.
- En los casos de **declaraciones de tipo mortis causa de herencias yacentes**: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad, copia del testamento o declaración de herederos, título de propiedad del inmueble y copia del NIF de la herencia yacente. En ausencia de NIF, la liquidación resultante podrá notificarse a cualquiera de los integrantes de la misma.
- Para acreditar la **no sujeción por inexistencia de incremento de valor del terreno o solicitar el cálculo de la base imponible conforme al método real**, copia de los títulos que documenten **tanto la transmisión como la adquisición** del terreno. Si la adquisición, la transmisión, o ambas, se hubieran producido por herencia o donación, deberá adjuntarse además del título, copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones respectiva en la que conste la valoración del inmueble, ya que el valor a considerar será el declarado a los efectos de ese impuesto, sin perjuicio de la comprobación que pueda ejercerse por parte de la Administración.

  Si la solicitud no va acompañada de la documentación acreditativa de los valores, se emitirá liquidación calculada por el método objetivo.
- Si solicita algún **beneficio fiscal**, marque la casilla que proceda citando la disposición legal o el artículo de la ordenanza fiscal que establece la opción elegida. **Para su aplicación, será necesario aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión del beneficio**:
  - **Exención para transmisiones realizadas por personas físicas para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, documentadas mediante dación en pago o ejecución hipotecaria, judicial o notarial:**
    - Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento, que acredite que el transmitente ha figurado empadronado de forma ininterrumpida en la vivienda transmitida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a dos años.
    - Declaración jurada de que ni el deudor o garante transmitente ni cualquier otro miembro de su unidad familiar dispone de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.
  - **Exención para transmisiones onerosas en las que el sujeto pasivo sea una entidad sin ánimo de lucro que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.**
    - Certificado expedido por la Agencia Tributaria que acredite que la entidad ha comunicado la opción para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que no ha renunciado al mismo para el próximo periodo impositivo.
  - **Bonificación en las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes:**
    - Certificado de empadronamiento si la bonificación se vincula a la vivienda habitual del causante.
    - Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que establezca la ordenanza fiscal del municipio de imposición.
  - **Bonificación en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo:**
    - Certificado del acuerdo favorable del Pleno de la Corporación.
  - En el caso de **otros supuestos recogidos por normativa legal**, deberá adjuntarse la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

Se advierte al interesado:

- En el caso de no elegir ningún método de cálculo, se aplicará por defecto el método objetivo en el cálculo de su liquidación.
- Si elige el método real y falta por aportar algún documento de los mencionados anteriormente, se aplicará por defecto el método objetivo en el cálculo de su liquidación.